

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2026 INTERPUESTO POR EL C. HERNANDO CUELLO MONTAÑEZ, EN CONTRA DE:** “1.- La negativa, por parte de la Presidenta

*del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, a tomarme protesta y reconocirme el carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., que estatutariamente me corresponde desempeñar. 2.- La indebida designación que hizo la Presidenta del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, en favor de la C Ana Bettzy Coronel Bribiesca, como presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., en violación no solo a mis derechos partidarios, sino a la normativa estatutaria del PRI.”(sic),* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE**

**ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de agosto 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 10:14 diez horas con catorce minutos del día 26 veintiséis de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, el medio de impugnación signado por **Hernando Cuello Montañez**, mediante el cual promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra de la **Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí**, señalando el siguiente acto reclamado: “1.- La negativa, por parte de la Presidenta del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, a tomarme protesta y reconocirme el carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., que estatutariamente me corresponde desempeñar. 2.- La indebida designación que hizo la Presidenta del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, en favor de la C Ana Bettzy Coronel Bribiesca, como presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., en violación no solo a mis derechos partidarios, sino a la normativa estatutaria del PRI.”(sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.** Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/14/2026**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, a quien el promovente atribuye el acto impugnado; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos**

los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la ponencia del **Magistrado Sergio Iván García Badillo** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.